



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL

Al contestar refiérase

al oficio Nro. **06199**

FAX Nro. 2451-5959

25 de junio, 2012

DFOE-DL-0572

Señora
Olga Marta Corrales Sánchez
Alcaldesa Municipal
MUNICIPALIDAD DE NARANJO
Alajuela

Estimada señora:

Asunto: *Emisión de criterio solicitado por la Municipalidad de Naranjo relacionado con la posibilidad de realizar una modificación presupuestaria para utilizar recursos provenientes del Impuesto sobre construcciones para una actualización salarial y ejecutar una resolución de la Sala Constitucional.*

Se refiere este órgano contralor al oficio Nro. MN-CP-039-2012 de fecha 6 de junio de 2012, suscrito por el Coordinador del Área de Contabilidad y Presupuesto de esa Municipalidad, en el que se consulta sobre la posibilidad de utilizar recursos provenientes del Impuesto sobre construcciones para una actualización salarial y ejecutar una resolución de la Sala Constitucional.

En primer término, es necesario indicar que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro. 7428, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el "Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República", Nro. R-DC-0197-2011 del 13 de diciembre de 2011, publicado en La Gaceta Nro. 244 del 20 de diciembre de 2011.

Al respecto, se indica que en la valoración preliminar se determinó que la consulta de marras no se plantea en términos generales, se omite una definición clara y concreta del objeto consultado, no fue planteada por el jerarca de la institución y no se adjunta el criterio legal del caso. Los citados aspectos incumplen el artículo 8, incisos 2, 3, 4 y 6 del antes Reglamento mencionado.

Ante el precitado incumplimiento y de conformidad con el artículo 9 ibídem no es procedente atender la gestión recibida. No obstante, en un afán de colaboración se procede a señalar algunos aspectos que podrían orientar el accionar de esa Corporación en un tema como el tratado y que es resorte exclusivo de esa Administración, en el entendido de que su accionar debe tener como norte el cumplir con el bloque de legalidad:

1. El artículo 106 del Código Municipal establece que *“El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones”*. De dicha norma se deriva que la recalificación de ingresos libres debe aplicarse en la atención del déficit, sin perjuicio de la responsabilidad de la Municipalidad de contar con un plan de amortización, de manera que en el presupuesto se incorporen oportunamente las sumas correspondientes para cubrirlo.

2. Previo a cualquier presupuesto extraordinario en los que se pretenda incorporar excedentes de ingresos y, en especial en los casos de haberse obtenido un resultado deficitario en el período presupuestario anterior, la Administración debe contar con un estudio integral de sus principales ingresos. Además, debe valorar el impacto que los gastos propuestos tendrán sobre las finanzas institucionales, de forma que se considere la factibilidad de que existan ingresos de la misma naturaleza para financiar esas erogaciones en el futuro.

3. Es responsabilidad de la Administración planificar la atención de todas aquellas obligaciones derivadas de sus operaciones, entre ellas, las resoluciones jurisdiccionales, la amortización del déficit -en los casos que corresponda-, la atención de los compromisos financieros con terceros resultado del endeudamiento y compromisos de similar naturaleza. Lo anterior, debe hacerse en el marco de la capacidad financiera de la institución, la cual debe valorarse tanto a corto como mediano plazo.

Finalmente, sobre el tema de marras se recibió en esta Contraloría General su oficio Nro. MN-ALC-1336-12 del 19 de junio de 2012, el cual se procederá atender según corresponda.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



WBV/DMR/AAS/GMZ/zwc

ci Archivo Central

Ni 10406

G: 2011002377-3